

Señor;
JUEZ DE TUTELA BUCARAMANGA – SANTANDER (Reparto).
E. S. D.

REFERENCIA: ACCIÓN DE TUTELA.
ACCIONANTE: GUSTAVO REYES MONSALVE.
ACCIONADOS: UNIÓN TEMPORAL BOMBEROS 2019.

GUSTAVO REYES MONSALVE, mayor de edad identificado con cédula de ciudadanía número **13.571.722** expedida en Barrancabermeja, con domicilio en la calle 35 No. 16ª-60 barrio rincón de Girón - Santander, celular 3104471741, correo electrónico reysitogusmo@gmail.com, actuando en nombre propio, por medio del presente escrito invocando el artículo 86 de la Constitución Política, reglamentado por el Decreto 2591 de 1991, de manera respetuosa acudo ante su Despacho para instaurar **ACCION DE TUTELA** en contra de la empresa **UNIÓN TEMPORAL BOMBEROS 2019**, persona jurídica identificada con el **NIT; 9012767111**, con domicilio en la calle 58 No. 16-05 de la ciudad de Bucaramanga, correo electrónico procesosgiron@gmail.com, Representada Legalmente por el señor **LUIS CARLOSMARTINEZ BERNAL**, mayor de edad identificado con cédula de ciudadanía número **91.282.456** expedida en Bucaramanga, con el fin que se me ampare **LOS DERECHOS FUNDAMENTALES A LA VIDA, A LA SALUD, A LA SEGURIDAD SOCIAL, AL MINIMO VITAL Y A LA ESTABILIDAD LABORAL REFORZADA DE PERSONA EN ESTADO DE DEBILIDAD MANIFIESTA POR RAZONES DE SALUD**, con base en los siguientes hechos:

HECHOS:

PRIMERO: El día 03 de diciembre del 2019, firme contrato de trabajo por obra o labor contratada con la empresa **UNIÓN TEMPORAL BOMBEROS 2019**, para desempeñar el cargo de auxiliar de obra devengando un salario mensual de OCHOCIENTOS VEINTIOCHO MIL CIENTOS DIEZ Y SEIS (\$) 828.116) PESOS M/CTE, para lo cual me realizaron los exámenes de rigor sin encontrar ninguna restricción motivo por el cual fui apto para laborar.

SEGUNDO: Estando laborando el día 04 de febrero del 2020, me realizaron un examen médico ocupacional periódico para certificación en alturas, donde el medico indica que cumplo con los requisitos para el trabajo en alturas con una restricción laboral de no levantar carga que supere los 18 kilogramos.

TERCERO: De acuerdo al hecho anterior solicite cita en mi EPS, donde el día 04 de marzo del 2020, el médico tratante me diagnostico una hernia inguinal unilateral no especificada sin obstrucción ni gangrena motivo por el cual se dio inicio el procedimiento para la posterior cirugía, situación que puse en conocimiento de mi empleador.

CUARTO: El día 21 de julio del 2020, mediante oficio la empresa **UNIÓN TEMPORAL BOMBEROS 2019**, termino la relación laboral, indicando que la obra o labor para la cual fui contratado finalizaba ese día, situación que no era cierta por que la empresa a la fecha de presentación de esta acción aún está realizando esa obra.

QUINTO: De acuerdo como sucedieron los hechos la empresa **UNIÓN TEMPORAL BOMBEROS 2019**, me contrato estando mi estado de salud en óptimas condiciones tal y como lo demostraron los exámenes de egreso, posteriormente según el examen en ocupacional arroja una restricción y según los exámenes médicos para el mes de marzo del 2020, padezco de una hernia inguinal unilateral no especificada sin obstrucción ni gangrena, motivo por el cual la empresa tomo la determinación de cancelar el contrato de trabajo porque me iba a realizar la cirugía que como consecuencia terminaría en una incapacidad, dicho procedimiento quedo en suspenso toda vez que no cuento con la seguridad social.

CONSIDERACIONES

Con todo respeto me permito manifestar al Despacho, que la empresa **UNIÓN TEMPORAL BOMBEROS 2019**, con su actuar vulnera mis **A LA VIDA, A LA SALUD, A LA SEGURIDAD SOCIAL, AL MINIMO VITAL**

Y A LA ESTABILIDAD LABORAL REFORZADA DE PERSONA EN ESTADO DE DEBILIDAD MANIFIESTA POR RAZONES DE SALUD, al terminar mi contrato laboral y dejar de pagar la seguridad social sin que medie una autorización del Ministerio de Trabajo, aun en tiempo de pandemia, por lo anterior y teniendo en cuenta que soy una persona con una condición de especial protección laboral mi empleador se debe abstener de efectuar actos y tratos discriminatorios en mi contra, máxime cuando la empresa requiere de otro empleado para ejercer mi labor ya que aún persiste el contrato además nunca he sido objeto de llamados de atención que sean motivo para la cancelación de la relación laboral.

Se considera que, cuando un empleador tiene conocimiento que un trabajador padece de una enfermedad que deteriora su estado de salud y lo despide sin que medie una justa causa, se supone que el despido se efectuó como consecuencia de su condición médica y tal actuación constituye un abuso de la facultad legal con la que cuenta el empleador para dar por terminada la relación laboral.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Para que la terminación de un contrato laboral sea considerado ineficaz, debe probarse la relación de causalidad entre el despido y la enfermedad o la discapacidad de la persona, pero si aquel ocurrió sin justa causa, se presume que fue motivado en razón de tal condición, debiendo el empleador demostrar lo contrario.

En cuanto a la ESTABILIDAD LABORAL REFORZADA, la Honorable Corte Constitucional en las sentencias:

T-041/19 del Magistrado Sustanciador JOSÉ FERNANDO REYES CUARTAS indica que:

“Si bien el ordenamiento jurídico previó procedimientos judiciales especiales para ventilar pretensiones laborales, la Corte ha entendido que las reglas relativas a la procedencia de la acción tendrán que ser matizadas cuando se trata de personas en especial condición de vulnerabilidad o en circunstancias de debilidad manifiesta, como consecuencia, entre otros, de su estado de salud; por lo tanto, la tutela debe ser considerada como el mecanismo más adecuado para adoptar las acciones que permitan conjurar la afectación de los derechos en cuestión.

Cuando el despido se hace sin previa autorización del inspector del trabajo, la jurisprudencia constitucional ha aplicado “la presunción de desvinculación laboral discriminatoria”, entendiéndose que la ruptura del vínculo laboral se fundó en el deterioro de salud del trabajador; evento en el cual le corresponde al empleador utilizar los medios probatorios a su alcance con el objetivo de desvirtuar dicha presunción”

T-457 del 2013 de la Magistrado Ponente JORGE IGNACIO PRETELT CHALJUB dice:

“El derecho a la estabilidad laboral reforzada genera unas consecuencias jurídicas las cuales se traducen en: (i) la garantía de ingreso y permanencia en el empleo, (ii) a ser reubicado en el cargo que venía desempeñando, o en uno acorde a su estado de salud, (iii) y en caso de despido a una indemnización equivalente a ciento ochenta días del salario, sin perjuicio de las demás prestaciones e indemnizaciones a que hubiere lugar, (iv) o en su defecto el reintegro laboral por la ineficacia del despido a un cargo igual o mejor al que desempeñaba al momento de la terminación del contrato.

La Sala concluye que la expiración del plazo fijo pactado en un contrato de trabajo, no se configura en motivo suficiente, razonable y justificado para la terminación unilateral del vínculo laboral de un sujeto en circunstancia de debilidad manifiesta y con especial protección constitucional. Debe mediar (i) una justa causa objetiva que justifique el despido, consagradas taxativamente en la ley, y (ii) la autorización del inspector de trabajo para que determine si la decisión del empleador se funda en razones objetivas.

Tratándose de incapacidad generada por enfermedad laboral, la Corte Constitucional en reiterada jurisprudencia hizo especial énfasis sobre el trámite para el reconocimiento y pago de incapacidades de origen laboral, el cual es el siguiente: (i) previamente debe realizarse la calificación del origen de la enfermedad, accidente o muerte, con la finalidad de determinar si la misma es de origen laboral, caso en el cual las prestaciones corren por cuenta de la Administradora de Riesgos Laborales, (ii) si la incapacidad es calificada como de origen laboral se le atribuye a la Administradora de Riesgos Laborales, a la cual se

encuentre afiliado el trabajador, la obligación de garantizar de manera integral todas las prestaciones de carácter económicos, en salud, y asistenciales originadas por dicho suceso, (iii) en el evento en que existiera controversia sobre el dictamen de la pérdida de capacidad laboral, la ARL continuará cubriendo dicha incapacidad temporal hasta que quede en firme el dictamen emitido por parte de la Junta Regional o Nacional de calificación de invalidez, (iv) tratándose de la pérdida del 50% o más de la capacidad laboral, le corresponderá al fondo de pensiones el reconocimiento de la pensión de invalidez al trabajador. Ahora, frente al reconocimiento de la incapacidad generada por enfermedad común o general el trámite será el siguiente: (i) las Entidades Promotoras de Salud del Sistema de Salud, son las responsables, en principio, del pago de las incapacidades originadas por los primeros 180 días, (ii) tratándose del pago de las incapacidades mayores a 180 días corre por cuenta de la Administradora de Fondos de Pensiones a la cual se encuentre afiliado el trabajador, prorrogable hasta que se produzca el dictamen de invalidez por lo menos 360 días adicionales, (iii) tratándose de la pérdida del 50% o más de la capacidad laboral el fondo de pensiones deberá reconocerle al trabajador la pensión de invalidez, (iv) si el trabajador no consigue el porcentaje mínimo requerido para consolidar el derecho pensional, y por su estado de salud le siguen ordenando incapacidades laborales, le corresponderá al fondo de pensiones continuar con el pago de éstas.”

Además la **Sentencia T-317/17** del Magistrado Ponente: ANTONIO JOSÉ LIZARAZO OCAMPO, manifiesta:

Con el fin de proteger los derechos fundamentales de las personas en situación de debilidad y evitar que los trabajadores despedidos bajo estas circunstancias deban adelantar un proceso que no sea idóneo o eficaz para la protección de sus derechos fundamentales, la Corte ha sostenido que “en los casos de personas protegidas por la estabilidad laboral reforzada no existe dentro de los procesos ordinarios un mecanismo preferente y sumario para que opere el restablecimiento de sus derechos como trabajadores. Por lo tanto, la jurisprudencia constitucional considera que la acción de tutela es procedente para ordenar el reintegro al trabajo (...) de los trabajadores con limitaciones físicas, sensoriales o psíquicas, despedidos sin autorización de la oficina del trabajo así mediar una indemnización.

Se puede afirmar que la acción de tutela es procedente para exigir el derecho a la estabilidad laboral reforzada, cuando se comprueba que el empleador (a) despidió a un trabajador que presente una afectación en su salud que le impida o dificulte sustancialmente el desempeño de sus labores de manera regular, al margen del porcentaje de discapacidad que padezca, inclusive en contratos laborales a término fijo o de obra o labor; (b) sin la autorización de la oficina del trabajo, (c) conociendo que el empleado se encuentra en situación de discapacidad o con una afectación de su salud que le impide o le dificulte el desempeño de labores y (d) no logra desvirtuar la presunción de despido discriminatorio, pues se activa una presunción legal en contra del empleador.

PRETENSION

Con fundamento en los hechos narrados y en las consideraciones expuestas anteriormente, considero que se han vulnerado mis derechos fundamentales por ende solicito respetuosamente a su Señoría:

PRIMERO: TUTELE, mis DERECHOS FUNDAMENTALES A LA VIDA, A LA SALUD, A LA SEGURIDAD SOCIAL, AL MINIMO VITAL Y A LA ESTABILIDAD LABORAL REFORZADA DE PERSONA EN ESTADO DE DEBILIDAD MANIFIESTA POR RAZONES DE SALUD.

SEGUNDO: En consecuencia, SE ORDENE a la empresa PEOPLE SOLUTIONS COLOMBIA S.A.S, a reintegrarme a las labores que venía realizando con las condiciones laborales acordes a mi condición de salud.

TERCERO: SE ORDENE a la empresa PEOPLE SOLUTIONS COLOMBIA S.A.S, a cancelarme la sanción establecida en el inciso segundo del artículo 26 de la Ley 361 de 1997 consistente en 180 días de salario.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

El artículo 86 de la Carta Política consagra la acción de tutela como un mecanismo al servicio de toda persona para reclamar ante los jueces en todo momento y lugar, mediante un procedimiento preferente y sumario, la protección inmediata de sus derechos constitucionales fundamentales, cuando quiera que éstos resulten vulnerados o amenazados por la acción de cualquier autoridad pública e incluso de un particular en determinadas circunstancias y el Decretos 2591 de 1991.

COMPETENCIA

Es usted señor Juez competente para conocer del asunto, por la naturaleza de los hechos, por tener jurisdicción en el domicilio de la entidad Accionada de conformidad con lo dispuesto en el decreto 1382 de 2000.

JURAMENTO

Manifiesto señor Juez, bajo la gravedad del juramento, que no he interpuesto otra acción de Tutela por los mismos hechos y derechos aquí relacionados, ni contra la misma autoridad.

PRUEBAS

Con el fin de establecer la vulneración de mis derechos fundamentales solicito a su señoría se sirva valorar las siguientes pruebas documentales:

- Copia del contrato de trabajo.
- Copia examen de salud ocupacional.
- Copia de la historia clínica.
- Copia del oficio de terminación del contrato laboral.
- Copia del examen de médico de egreso
- Copia de la cedula de ciudadanía.

ANEXOS

1. Tutela para archivo.
2. Los documentos relacionados en el acápite de pruebas.

NOTIFICACIONES:

GUSTAVO REYES MONSALVE, en la calle 35 No. 16ª-60 barrio rincón de Girón - Santander, celular 3104471741, correo electrónico reysitogusmo@gmail.com,

UNIÓN TEMPORAL BOMBEROS 2019, en la calle 58 No. 16-05 de la ciudad de Bucaramanga, correo electrónico procesosgiron@gmail.com.

Cordialmente,



GUSTAVO REYES MONSALVE.

CC: 13.571.722 de Barrancabermeja.

CONTRATO DE TRABAJO POR OBRA O LABOR CONTRATADA

NOMBRE DE EMPLEADOR: UNION TEMPORAL BOMBEROS 2019	DIRECCION DEL EMPLEADOR: CALLE 58 N° 16-05
NOMBRE DEL TRABAJADOR: GUSTAVO REYES MONSALVE	DIRECCION DEL TRABAJADOR: CALLE 35 # 16 A- 60 BARRIO RINCON DE GIRON
CEDULA DE CIUDADANIA: 13.571.722 DE B/BERMEJA	TELEFONO: 3115853154
FECHA Y LUGAR DE NACIMIENTO: 30 DEMAYO DE 1985 DE SAN VICENTE DE CHUCURI	PERIODO DE PAGO: MENSUAL
SALARIO MENSUAL: \$828116=	LUGAR DE CONTRATACION: BUCARAMANGA
FECHA INICIO DE LABORES: 3 DE DICIEMBRE DE 2019	FECHA TERMINACION DE LABORES: FINALIZADA LA OBRA O LABOR CONTRATADA
CARGO U OFICIO: AUXILIAR DE OBRA	
FUNCIONES: 1. Limpieza mediante el empleo de agua y detergentes de las estructuras metálicas a pintar. 2. Aplicación de anticorrosivo y pintura sobre tuberías y mallas de cerramiento, Actividades de soldadura. 3. Instalación de alambre de púas y/o concertinas. 4. Instalación de módulos de cerramiento. 5. Instalación de cubiertas metálicas. 6. Instalación de puertas y ventanas. 7. Conocer y dar cumplimiento a las distancias de seguridad establecidas para personal no calificado en cercanías a instalaciones eléctricas (elementos energizados). 8. Aplicar los procedimientos e instructivos y diligenciar los formatos establecidos por el Sistema Integrado de Gestión. 9. Participar activamente en las actividades promovidas por el Sistema Integrado de Gestión. 10. Apoyar al encargado de Salud y Seguridad en el Trabajo y medio Ambiente en el cumplimiento de las normas establecidas por el marco legal vigente, las establecidas por la empresa al igual que identificar, definir y evaluar los controles y/o medidas de tipo preventivo y correctivo definidos para el adecuado desarrollo de las actividades a ejecutar. 11. Cumplir con las demás funciones que le sean asignadas y que tengan que ver con la naturaleza del cargo y/o sean direccionadas por el jefe inmediato.	
OBJETO DEL CONTRATO: "CONSTRUCCION DE LA ESTACION DE BOMBEROS PARQUE LINEAL Y CULTURAL INCLUIDOS DISEÑOS COMPLEMENTARIOS EN EL MUNICIPIO DE GIRON - SANTANDER"	

Entre el empleador y el trabajador, de las condiciones ya dichas, identificados como aparece al pie de sus firmas, se ha celebrado el presente contrato individual de trabajo por obra o labor contratada, regido además, por las siguientes cláusulas.

PRIMERA: El empleador contrata los servicios personales del trabajador y éste se obliga: A poner al servicio del empleador y en forma exclusiva toda su capacidad normal de trabajo, en el desempeño de las funciones propias del oficio mencionado y en las labores anexas y complementarias del mismo de conformidad con las órdenes e instrucciones que le imparta el empleador o sus representantes en desarrollo de la cual deberá:

- Realizar la labor encomendada aplicando a ella los conocimientos técnicos que, de conformidad con su profesión, conoce para el efecto tratando que su gestión mantenga la integración necesaria para dar cabal cumplimiento
- Cumplir y hacer cumplir las disposiciones que sobre seguridad industrial establezca tanto la empresa como los contratantes de está buscando la manera para que todos los que trabajan con usted las cumplan también, informando a sus superiores aquellas situaciones en que exista la posibilidad o pueda originarse un accidente de trabajo-

- Ejecutar las actividades que sean conexas o complementarias a las labores para las cuales ha sido contratado
- Procurar que su actividad sea armónica e integrada con la de sus compañeros de trabajo buscando siempre el buen cumplimiento del contrato para el cual este laborando.
- Realizar lo ordenado por la empresa en forma oportuna y diligente.
- Aceptar la reubicación que le ordene la empresa en aquellos casos en que por las necesidades del servicio se deba cambiar de lugar de trabajo.
- A no presentar directa ni indirectamente servicios laborales a otros empleadores, ni a trabajar por cuenta propia en los oficios que correspondan al objeto de la empresa durante la vigencia de este contrato.
- Y a dar cabal cumplimiento del reglamento interno de trabajo de la empresa.

SEGUNDA: El empleador pagará al trabajador por la prestación de sus servicios el salario indicado y en las oportunidades señaladas en el encabezamiento de este contrato. Dentro de este pago se encuentra incluida la remuneración de los descansos dominicales y festivos de que tratan los capítulos I y II del título VII del Código Sustantivo del Trabajo. **PARAGRAFO.** Se aclara y se conviene que el 82.5% de los ingresos que reciba el trabajador por concepto de comisiones o de cualquiera otra modalidad variable del salario en el evento de que así se estipule en este contrato o que de hecho devengue tal modalidad de salario el trabajador, constituye remuneración ordinaria, y el 17.5% restante está destinado a remunerar los días dominicales y festivos de que tratan los Capítulos I y II del Título VII del Código Sustantivo del Trabajo.

TERCERA: EL TRABAJADOR y EL EMPLEADOR, acuerdan expresamente que **no constituye salario, para ningún efecto**, los pagos, reconocimientos o suministros que se le lleguen a hacer o se le hagan por concepto de beneficios o auxilios otorgados en forma extralegal por EL EMPLEADOR, tales como: la alimentación, la habitación, el vestuario, bonificaciones extralegales, las primas de: vacaciones, servicios, Navidad, aguinaldos, auxilios o beneficios para estudio, por muerte de familiares o por calamidad doméstica, auxilios o reconocimientos por drogas, consultas médicas u odontológicas, o cualquier otro beneficio similar a los anteriormente enunciados y que si algún pago de ellos llegase a ser salario, acuerdan desde ya acuerdan que no deberá tenerse como factor de salario para la liquidación de las obligaciones provenientes de este contrato.

CUARTA: El trabajador se obliga a laborar la jornada ordinaria en los turnos y dentro de las horas señaladas por el empleador, pudiendo hacer este ajuste o cambios de horario cuando lo estime conveniente. El trabajador desde ya acepta que su jornada laboral pueda ser manejada a través de turnos de trabajo cuya fijación dependerá de las necesidades de atención o servicio de la empresa. Por disposición de la empresa podrán repartirse las horas de la jornada ordinaria en la forma prevista por la ley del trabajo y las nuevas disposiciones que sobre el particular prevé la ley 789 de diciembre 27 del 2002 en sus artículos 25 y 51.

QUINTA: Todo trabajo suplementario o en horas extras y todo trabajo en día domingo o festivo o en los que legalmente deba concederse descanso o en el escogido por el trabajador como su día de descanso, se remunerará conforme a la Ley, así como los correspondientes recargos nocturnos, solo que para el reconocimiento y pago del trabajo suplementario, dominical, festivo o del día en que el trabajador escogió como su descanso así como también para el reconocimiento y pago del recargo por trabajar en jornada nocturna el empleador o sus representantes deben autorizarlo previamente por escrito. Cuando la necesidad de este trabajo se presente de manera imprevista o inaplazable, debe ejecutarse y darse cuenta de el por escrito, dentro de las 8 horas hábiles siguientes al empleador o a sus representantes. El empleador, en consecuencia, no reconocerá ningún pago por: recargo nocturno, trabajo suplementario, trabajo en días festivos, trabajo en día dominical o trabajo en el día de descanso escogido por el trabajador que no hayan sido autorizados previamente o avisado como queda dicho.

SEXTA: Las partes acuerdan que este contrato tendrá período de prueba y su duración será el máximo permitido por la ley para el efecto, es decir, la quinta parte de la duración del contrato. Este período de prueba tiene por objeto, por parte del EMPLEADOR apreciar las aptitudes del TRABAJADOR y por parte de éste la conveniencia de las condiciones de trabajo. Durante éste período puede darse por terminado el contrato unilateralmente en cualquier momento sin previo aviso.

SÉPTIMA: Son justas causas para poner término a este contrato, unilateralmente, las enumeradas en el artículo 7 del decreto 2351/65 y además, para todos los efectos legales las partes convienen en pactar como faltas graves las siguientes:

1. La violación por parte del trabajador de cualquiera de sus obligaciones, deberes y prohibiciones legales, contractuales o reglamentarias, aún por la primera vez.
2. La no asistencia puntual al trabajo, sin excusa suficiente a juicio del empleador, aún por la primera vez.
3. La ejecución por parte del trabajador de labores remuneradas a servicio de terceros sin autorización del empleador, aún por la primera vez.
4. La revelación de secretos y datos reservados de la empresa, aún por la primera vez.
5. Las desavenencias con sus compañeros de trabajo, aún por la primera vez.
6. El hecho de que el trabajador llegue embriagado o en estado de alicoramiento al trabajo o que ingiera bebidas embriagantes en el sitio de trabajo, aún por la primera vez.
7. El hecho que el trabajador abandone el sitio de trabajo o el lugar donde deba cumplir con sus funciones sin el permiso de sus superiores, aún por la primera vez.
8. La no asistencia a una sección completa de la jornada de trabajo, o más, sin excusa suficiente a juicio del empleador, salvo fuerza mayor o caso fortuito, aún por la primera vez.
9. No aceptar el cambio de turno o lugar de trabajo sin razones válidas expuestas por el empleador, aún por la primera vez.
10. Amenazar a sus compañeros de trabajo, superiores y/o clientes de la empresa dentro o fuera del sitio de trabajo, aún por la primera vez.
11. El usar, vender, distribuir y/o portar drogas alucinógenas o estupefacientes en el sitio de trabajo, aún por la primera vez.
12. El utilizar el nombre de la empresa para obtener cualquier tipo de provecho para sí, para sus parientes o allegados, aún por la primera vez.
13. El calumniar o injuriar a sus compañeros de trabajo, superiores o los familiares de estos dentro o fuera de la empresa, aún por la primera vez.
14. El pelear de palabra o de obra dentro o fuera del sitio de trabajo con sus compañeros de trabajo o superiores, aún por la primera vez.
15. Irrespetar de palabra o de obra dentro y fuera de la empresa a sus compañeros de trabajo y/o superiores, y o socios de la empresa, aún por la primera vez.
16. Cualquier información falsa suministrada a la empresa, aún por la primera vez.
17. Cualquier respuesta grosera dada al Supervisor, a los Directivos, a los Jefes, a los propietarios o socios de la empresa y a los compañeros de trabajo, aún por la primera vez.
18. El sustraer material terminado o materia prima o productos en proceso o insumos, sin la autorización previa y escrita, aún por la primera vez.
19. Cualquier daño que cause a sus materiales de trabajo por mal operación o manejo, aún por la primera vez.
20. Suspender la labor sin autorización, aún por la primera vez.
21. No cumplir con la labor programada, aún por la primera vez.
22. No tomar las medidas de seguridad exigidas en la empresa, aún por la primera vez.
23. El hacer caso omiso a las llamadas de atención por ineficiencia en la labor, aún por la primera vez.
24. Entorpecer las tareas de sus compañeros, aún por la primera vez.
25. La no entrega oportuna de las tareas asignadas, aún por la primera vez.
26. Extraer información de la empresa (clientes, productos, trabajos etc.) para ser utilizada en provecho personal o de la competencia, aún por la primera vez.
27. Realizar rifas o negocios personales dentro de la empresa, aún por la primera vez.
28. La pérdida de herramientas o implementos de trabajo dados a su cargo y bajo su responsabilidad y cuidado, aún por la primera vez.
29. Cualquier violación de las cláusulas especiales de este contrato, aún por la primera vez.
30. El no acatar las órdenes impartidas, aún por la primera vez.
31. El manejar recursos de la empresa que no estén previamente autorizados por esta, aún por la primera vez.
32. El extraer información de la empresa física o electrónicamente, aún por la primera vez.
33. Cualquier violación aún leve, de las obligaciones, prohibiciones y deberes correspondientes al cargo que desempeñe, aún por la primera vez.

CLAUSULA ESPECIAL:

Son obligaciones especiales del trabajador:

- Comunicar a su jefe inmediato cualquier falla humana, física o mecánica, que se presente en la realización del trabajo, para tomar medidas correctivas.
- Usar siempre implementos de seguridad que la empresa les proporciona, lo mismo que los overoles y zapatos de labor.
- Buscar y recibir instrucciones sobre la manera correcta como deben ser manejados los instrumentos dados para su uso, a fin de evitar y prevenir todo riesgo o error.
- Empezar las labores en forma puntual de acuerdo con el programa que le fije la empresa.
- Desarrollar las gestiones que se le encomienden con rapidez y eficiencia.
- Racionalizar el tiempo que dedica para realizar cada una de las actividades encomendadas.

Son prohibiciones especiales del trabajador:

- Manejar máquinas o vehículos distintos de aquellas que les han entregado para el desempeño de sus funciones.
- Levantar o movilizar manualmente cargas que pongan en peligro su integridad física, si éstas no se ejecutan de acuerdo con las instrucciones de seguridad sobre la posición del cuerpo de los pies y de los brazos en la manipulación de cargas.
- Fumar dentro de las instalaciones de la empresa y durante el ejercicio de sus funciones.
- Consumir alimentos o bebidas durante su gestión.
- Hacer uso del teléfono durante el desarrollo de la jornada de trabajo para asuntos personales sin la autorización de su empleador o de su representante.
- Desarrollar cuestiones ajenas a las encomendadas.
- Utilizar el vehículo para fines distintos a los señalados por la empresa.
- Transportar en el vehículo asignado por la empresa a personas no autorizadas por la misma.

NOVENA: Pactan las partes que el desconocimiento por parte del trabajador de algunas de las anteriores obligaciones y/o prohibiciones constituye falta grave para todos los efectos de este contrato.

DÉCIMA: EL TRABAJADOR, desde ahora, mediante este escrito y en forma expresa AUTORIZA a el EMPLEADOR para que de sus salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones, le descuente, las sumas de dinero que llegare a adeudarle por concepto de avances y/o anticipos de salario.

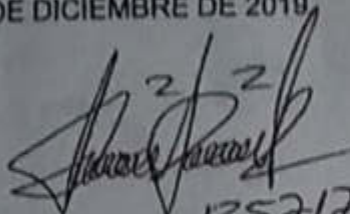
DECIMA SEGUNDA: Las invenciones o descubrimientos realizados por el trabajador, mientras preste sus servicios al empleador pertenecerán a ésta, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 de la Decisión 85 del Acuerdo de Cartagena, Incorporada a la Legislación Colombiana mediante decreto 1190 de 1978. En consecuencia tendrá el empleador el derecho de hacer patentar a su nombre o a nombre de terceros esos inventos o mejoras, respetándose el derecho del trabajador a ser mencionada como inventor en la patente si así lo desea, de conformidad con el artículo 9. El trabajador accederá a facilitar el cumplimiento oportuno de las formalidades legales, y dará su firma o extenderá los poderes y documentos necesarios para tal fin según cuando se lo solicite el empleador, sin que éste quede obligado al pago de compensación alguna. **PARAGRAFO UNO:** De igual manera la empresa se reserva el derecho a los beneficios económicos que tal invento pueda reportar quedado el trabajador con los de carácter puramente intelectual y con lo del reconocimiento de su nombre.

DÉCIMA TERCERA: Este contrato ha sido redactado estrictamente de acuerdo a la Ley y será interpretado de buena fe y en consonancia con el Código Sustantivo del Trabajo cuyo objeto, definido en el artículo 1, es lograr la justicia en las relaciones entre empleadores y trabajadores dentro de un espíritu de coordinación económica y equilibrio social.

Para constancia se firma en Bucaramanga el día 3 DE DICIEMBRE DE 2019.


EMPLAADOR

UNION TEMPORAL BOMBEROS 2019
LUIS CARLOS MARTÍNEZ BERNAL
NIT: 901.276.711-1


TRABAJADOR

13571722
GUSTAVO REYES MONSALVE
C.C. 13.571.722 DE B/BERMEJA



OTRO	NO REFIERE
------	------------

ANTECEDENTES PERSONALES	
Enfermedad	Observación
PATOLÓGICOS	NO REFIERE
QUIRÚRGICOS	REDUCCIÓN DE FX 5TO METACARPANO MANO DERECHA - REDUCCIÓN DE FX PIERNA DERECHA
TRAUMÁTICOS	FX 5TO METACARPANO MANO DERECHA - FX PIERNA DERECHA
FARMACOLÓGICOS	NO REFIERE
ALÉRGICOS	NO REFIERE
PSQUIÁTRICOS	NO REFIERE
FOBIAS	NO REFIERE
MIGRAÑA	NO REFIERE
OTITIS MEDIA	NO REFIERE
SORDERA	NO REFIERE
SINUSITIS	NO REFIERE
CONVULSIONES	NO REFIERE
ULCERA	NO REFIERE
ENFERMEDAD CARDIACA	NO REFIERE
ASMA	NO REFIERE
HTA	NO REFIERE
CÁLCULOS RENALES	NO REFIERE
HERNIAS	NO REFIERE
OTRO	NO REFIERE
VARICOSELE	NO REFIERE
BRONQUITIS	NO REFIERE
I.V.U.	NO REFIERE
TBC	NO REFIERE
VENEREAS	NO REFIERE
COLELITIASIS	NO REFIERE
RINITIS	NO REFIERE
DIABETES	NO REFIERE
HOSPITALIZACIONES	NO REFIERE
DEFECTO VISUAL	NO REFIERE

Antecedentes Personales por Sistemas			
Nombre del Sistema	Patológicos	Quirúrgicos	Traumáticos

Observaciones Adicionales a los Antecedentes
NO APLICA

Revisión Por Sistemas	
Nombre del Sistema	Hallazgo
CARDIOVASCULAR	ASINTOMÁTICO
DERMATOLÓGICO	ASINTOMÁTICO
DIGESTIVO	ASINTOMÁTICO
GENITOURINARIO	ASINTOMÁTICO
NEUROLÓGICO	ASINTOMÁTICO
O.R.L.	ASINTOMÁTICO
OCULAR	ASINTOMÁTICO
OSTEOMUSCULAR	ASINTOMÁTICO
OTRAS	NO REFIERE
RESPIRATORIO	ASINTOMÁTICO

ACTIVIDAD FÍSICA				
Habito	Observación	Refiere	Cant	Frecuencia

Columna		Hallazgo	
Organo			
ALINEACIÓN	ESCOLIOSIS LEVE		
TEST DE WELLS	NORMAL		
FLEXIÓN LATERAL	NORMAL		
ROTACIÓN	NORMAL		
DOLOR	NO		
MASAS O ESPASMOS	NO		
OTRO	NO REFIERE		
Miembros Superiores			
Organo		Hallazgo	
FINKELSTEIN DERECHO	NEGATIVO		
FINKELSTEIN IZQUIERDO	NEGATIVO		
TINEL DERECHO	NEGATIVO		
TINEL IZQUIERDO	NEGATIVO		
PHALEN DERECHO	NEGATIVO		
PHALEN IZQUIERDO	NEGATIVO		
PINZAMIENTO SUBACROMIAL DER	NEGATIVO		
PINZAMIENTO SUBACROMIAL IZQ	NEGATIVO		
PRUEBA PARA EPICONDILITIS DER	NEGATIVO		
PRUEBA PARA EPICONDILITIS IZQ	NEGATIVO		
OTRO	NO REFIERE		
Miembros Inferiores			
Organo		Hallazgo	
LASSEGUE DERECHO	NEGATIVO		
LASSEGUE IZQUIERDO	NEGATIVO		
PULSOS PERIFÉRICOS	NORMAL		
OTRO	NO REFIERE		
Postura/simetría			
Organo		Hallazgo	
SIMETRÍA DE HOMBROS	NORMAL		
SIMETRÍA DE CADERA	NORMAL		
PRUEBA DE HIPEREXTENSIÓN	NEGATIVA		
PRUEBA DE ELASTICIDAD	NORMAL		
OTRO	NO REFIERE		
Otros Hallazgos			
Organo		Hallazgo	
OBSERVACIONES	NO REFIERE		
Ampliación de los Hallazgos			
NO APLICA			
CONSULTAS REALIZADOS			
Producto	Valor	Resultado	
EVALUACIÓN MÉDICA OCUPACIONAL CON CERTIFICACIÓN EN ALTURAS	N	NO APLICA	
EXÁMENES REALIZADOS			
Producto	Valor	Resultado	
OPTOMETRÍA	N	EMETROPE AO	
AUDIOMETRÍA	N	AUDICION NORMAL BILATERAL	

EJERCICIOS / DEPORTES	¿CUALES?	NO	0	HORAS/SEMANA
OFICIOS DOMÉSTICOS	¿CUALES?	NO	0	HORAS/SEMANA

HÁBITOS TÓXICOS

Habito	Observación	Refiere	Cant	Frecuencia
CONSUMIDOR DE ALCOHOL	AÑOS DE CONSUMO	NO	0	NINGUNO
FUMADOR ACTUAL	AÑOS DE CONSUMO	NO	0	NINGUNO
¿COCINA O COCINÓ CON LEÑA?	TIEMPO DE EXPOSICIÓN	NO	0	NA
EX FUMADOR	AÑOS DE CONSUMO	NO	0	CONSUMO/DÍA

NO REFIERE VACUNAS

Examen Físico

Aspecto General

NO APLICA

Signos Vitales

Tensión Arterial: 122 / 70	Frecuencia Cardíaca: 72 x minuto	Frecuencia Respiratoria: 17 x minuto	Pulsioximetría: %
Temperatura: °C	Lateralidad Dominante: DIESTRO	Peso: 70.00 kg	Talla: 163 cm
Biopso:	Perímetro Abdominal: 92cm	IMC: 26.35 - SOBREPESO	Interpretación: NORMAL

Cabeza

Organo	Hallazgo
CUERO CABELLUDO	NORMAL
OTRO	NO REFIERE

Ojos

Organo	Hallazgo
ESCLERAS COLOR	ANICTERICAS
ESTRABISMO	NO
HIPEREMIA CONJUNTIVAL	NO
PUPILAS - NORMORREACTIVA A LA LUZ	SI
OTRO	NO REFIERE

Oídos

Organo	Hallazgo
OTRO	NO REFIERE
EXAMEN EXTERNO	NORMAL
TIMPANOS	NORMAL

Nariz

Organo	Hallazgo
TABIQUE	NORMAL
RINORREA	NO
SANGRADO (EPISTAXIS)	NO
OTRO	NO REFIERE

Boca

Organo	Hallazgo
MUCOSA ORAL	HUMEDA
DENTADURA	NORMAL
OTRO	NO REFIERE

Cuello

Organo	Hallazgo
MOVILIDAD	NORMAL
MASAS	NO

ADENOPATIAS	NO
INGURGITACIÓN YUGULAR	NO
OTRO	NO REFIERE
Tórax	
Organo	Hallazgo
EXPANSIÓN TORÁCICA	SIMETRICA NORMAL
GANGLIOS AXILARES	NEGATIVO
MAMAS Y PEZÓN	NORMALES
OTRO	NO REFIERE
Cardio Pulmonar	
Organo	Hallazgo
RUIDOS CARDIACOS	RITMICOS, BIEN TIMBRADOS, SIN SOPLOS
AUSCULTACION PULMONAR	RUIDOS RESPIRATORIOS NORMALES SIN AGREGADOS
OTRO	NO REFIERE
Abdomen	
Organo	Hallazgo
INSPECCIÓN	NORMAL
PALPACIÓN	BLANDO, NO DOLOROSO, NO MASAS, NO MEGALIAS
AUSCULTACION	RUIDOS INTESTINALES PRESENTES NORMALES
OTROS	DEFECTO DE LA CICATRIZ UMBILICAL SIN SACO HERNIARIO AL PARECER HERNIA INGUINAL INCIPIENTE IZQ
Genitales	
Organo	Hallazgo
GENITALES EXTERNOS	NORMAL
OTRO	NO REFIERE
Extremidades	
Organo	Hallazgo
INSPECCION	SIMETRICAS, EUTROFICAS
DEFORMIDAD	NO
EDEMAS	NO
OTRO	NO REFIERE
Osteomuscular	
Organo	Hallazgo
ARTICULACIONES	NORMAL
OTRO	NO REFIERE
Piel	
Organo	Hallazgo
PIEL Y FANERAS	NORMAL
Neurológico	
Organo	Hallazgo
FUERZA MUSCULAR	NORMAL
SENSIBILIDAD	CONSERVADA NORMAL
Piel	
Organo	Hallazgo
OTRO	NO REFIERE
Neurológico	
Organo	Hallazgo
OTRO	NO REFIERE

ANEXO DE VERTIGO	N	NO APLICA
------------------	---	-----------

LABORATORIOS REALIZADOS

Producto	Valor	Resultado
COLESTEROL	A	ANALITORESULTADOVALOR REFERENCIACOLESTEROL259 < 200 MG/DL
TRIGLICERIDOS	A	ANALITORESULTADOVALOR REFERENCIA TRIGLICERIDOS186 < 150 MG/DL
GLUCEMIA	N	ANALITORESULTADOVALOR REFERENCIA GLUCEMIA97 - 70 - 110 MG/DL

Observaciones de los Exámenes Paraclínicos y/o Procedimientos Realizados en Esta Atención

NO APLICA

Código	Diagnósticos	Origen	Tipo
AA1	SOBREPESO	COMUN	1 - IMPRESIÓN DIAGNÓSTICA
E782	HIPERLIPIDEMIA MIXTA	COMUN	1 - IMPRESIÓN DIAGNÓSTICA
K409	HERNIA INGUINAL UNILATERAL O, NO ESPECIFICADA SIN OBSTRUCCION NI GANGRENA	COMUN	1 - IMPRESIÓN DIAGNÓSTICA
K425	DEFECTO DE CICATRIZ UMBILICAL SIN CONTENIDO HERNARIO	COMUN	1 - IMPRESIÓN DIAGNÓSTICA
M419	ESCOLIOSIS, NO ESPECIFICADA	COMUN	1 - IMPRESIÓN DIAGNÓSTICA

Análisis y Plan de Tratamiento

NO APLICA

Concepto Ocupacional	Observacion Concepto Ocupacional
APTO CON RESTRICCION	NO APLICA

Requisito Salud	Cumple
CUMPLE CON LOS REQUISITOS DE SALUD PARA TRABAJO EN ALTURAS	SI

Restricciones Laborales	Tipo	Recomendaciones
MANEJO DE CARGA	TEMPORAL	NO LEVANTAR CARGA QUE SUPERE LOS 18 KG

RECOMENDACIONES HABITOS Y ESTILO DE VIDA SALUDABLES

HACER DEPORTE	
---------------	--

RECOMENDACIONES MEDICAS

REMISION EPS	MEDICO GENERAL
--------------	----------------

RECOMENDACIONES OCUPACIONALES

USO DE EPP	
------------	--

Otras Observaciones y Recomendaciones

CUMPLIR CON LAS NORMAS, REGLAMENTOS, REQUISITOS E INSTRUCCIONES QUE SE HA ESTABLECIDO POR LA EMPRESA SEGUN SU SISTEMA DE LA SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO.

ORDEN DE MEDICAMENTOS N° 1

Nombre del Medicamento	Posología	Cant	Fecha Creación
SS VALORACION MEDICO GENERAL DX SOSPECHA HERNIA INGUINAL IZO		1	04/02/2020 09:15:20a. m.

ORDEN A SERVICIOS N° 0

Nombre del Servicio	Observaciones	Cant	Fecha Creación
NO APLICA	NO APLICA	0	NO APLICA

ORDEN DE REMISION A ESPECIALISTA N° 0

Nombre de la Especialidad	Motivo de la Remisión	Fecha Creación
NO APLICA	NO APLICA	NO APLICA

Evoluciones

MÉDICO

TRABAJADOR

Firma:

Nombre:

R. M.:

Lida Ferreira C. LIDA FERREIRA CARD
Médico Generalista
Residencia No. 2020

FERREIRA CARD LIDA

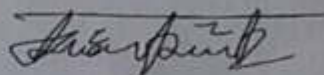
251536

L.S.O.: 00197

Firma:

Nombre:

CC:



REYES MONSALVE GUSTAVO

13571722

General

Número historia: 166980762
Tipo documento: Cédula Ciudadana
Número documento: 13571722
Nombre completo: Gustavo Reyes Monsalve
Edad: 34 Años (30-05-1985)
Sexo: Masculino
Estado civil: Unión Libre
Ocupación: No Aplica
Dirección: CALLE 32 A NO 8 02 ALTOS DE CASTILLA
Teléfono: 3114440789
Ciudad: Giron
IPS médica asignada: Uba Salud Familia Giron

Centro de atención: Ips Clínica Gestionar bienestar
Tipo afiliado: Cotizante
Prestador: Yesid Alfonso Vizcaino Castillo
Especialidad del Médico: Cirugía General
Registro del Profesional Médico: 15330
Código Numérico: 39728
Fecha de apertura: 04-03-2020 07:25:01 AM
Fecha de cierre: 04-03-2020 07:33:47 AM
Duración (minutos): 9
Finalidad: No Aplica
Causa externa: Enfermedad General
Historia general: Consulta De Seguimiento
Estado: Cerrada
Cita asociada: 216776791
Nombre cotizante: Gustavo Reyes Monsalve
Teléfono cotizante: 3114440789
Parentesco cotizante: Cabeza De Familia
Nombre acompañante:
Teléfono acompañante:
Nombre del responsable: Didier Excely Arditá Barbosa
Teléfono del responsable: 3114440789
Parentesco con el responsable: Cabeza De Familia
Procedencia:

Cuestionarios

Consulta de Seguimiento

ANAMNESIS

Causa de Consulta: TENGO HERNIA
Antecedentes Personales: QX: FX TIBIA PERONE DERECHO
Revisión de Sistemas: NORMAL

Enfermedad Actual: REFIERE QUE HACE 1 MES LE DIAGNOSTICARON HERNIA INGUINAL IZQUIERDA
Antecedentes Familiares: NO

Examen Físico

Aspecto General: BUEN ESTADO GENERAL
Ojos: Normal
Cuello: Normal
Genito-urinario: Normal
Neurológico: Normal

Signos vitales: FC: 72 x' FR: 18 x'
O.R.L.: Normal
Tórax y Cardiopulmonar: Normal
Músculo esquelético: Normal
Piel y anexos: Normal

Plan de manejo

Conducta(s): CH - TP - TPT VALORACION PRE ANESTESICA AUTORIZACION HERNIOTOMIA TONGUINAL IZQUIERDA + PROTESIS AUTORIZACION HERNIOTOMIA UMBILICAL + PROTESIS SE LE EXPLICA AL PACIENTE RIESGOS Y COMPLICACIONES DEL ACTO QUIRURGICO (SANGRADO INFECCIONES - LESTON INTESTINAL Y/O HASTA LA MUERTE) PACIENTE ENTIENDE Y ACEPTA.

Diagnósticos

Código	Tipo diagnóstico	Diagnóstico	Contingencia Origen	Análisis
K409	Confirmado Nuevo	Hernia Inguinal Unilateral O No Especificada Sin Obstrucción Ni Gangrena	Enfermedad General	
K429	Confirmado Nuevo	Hernia Umbilical Sin Obstrucción Ni Gangrena	Enfermedad General	

Ayudas Dx y Laboratorios

Desviación Tipo Lugar Ordenamiento

Fecha:
Ingreso

Procedimiento

Resultado

12/03/2020

12/03/2020

12/03/2020

12/03/2020

12/03/2020

12/03/2020

12/03/2020

12/03/2020

12/03/2020

12/03/2020

12/03/2020

12/03/2020

12/03/2020

12/03/2020

12/03/2020

12/03/2020

12/03/2020

12/03/2020

12/03/2020

12/03/2020

12/03/2020

12/03/2020

12/03/2020

12/03/2020

12/03/2020

12/03/2020

12/03/2020

12/03/2020

12/03/2020

12/03/2020

12/03/2020

12/03/2020

12/03/2020

12/03/2020

12/03/2020

12/03/2020

12/03/2020

12/03/2020

12/03/2020

12/03/2020

12/03/2020

12/03/2020

12/03/2020

12/03/2020

12/03/2020

12/03/2020

12/03/2020

12/03/2020

12/03/2020

12/03/2020

12/03/2020

12/03/2020

12/03/2020

12/03/2020

Hemograma Ix (Hemoglobina Hematocrito
Recuento De Eritrocitos Indices Eritrocitarios
Leucograma Recuento De Plaquetas Indices
Plaquetarios Y Morfología Electronica E Histograma)
Automatizado

Hemograma Recuento Total De
Globulos Blancos 4.62
Comentario: Unidades: $10^9/L$
Valor De Referencia: 4.50 A
10.50
Neutrofilos 55.4 Comentario:
Unidades: % Valor De
Referencia: 45.0 A 65.0
Linfocitos 29.8 Comentario:
Unidades: % Valor De
Referencia: 30.0 A 40.0
Monocitos 8.1 Comentario:
Unidades: % Valor De
Referencia: 3.0 A 8.0
Eosinofilos 3.0 Comentario:
Unidades: % Valor De
Referencia: 1.0 A 5.0
Basofilos 0.9 Comentario:
Unidades: % Valor De
Referencia: 0.0 A 1.0
Recuento Total De Globulos Rojos
5.60 Comentario: Unidades:
 $10^6/L$ Valor De Referencia:
4.40 A 5.90
Hemoglobina 15.6 Comentario:
Unidades: G/Dl Valor De
Referencia: 13.0 A 18.0
Hematocrito 49.0 Comentario:
Unidades: % Valor De
Referencia: 40.0 A 54.0
Volumen Corpuscular Medio 87.5
Comentario: Unidades: Fl Valor
De Referencia: 80.0 A 100.0
Hb Corpuscular Media 27.9
Comentario: Unidades: Pg Valor
De Referencia: 25.0 A 31.0
Concentracion Hb Corpuscular
Media 31.8 Comentario:
Unidades: G/Dl Valor De
Referencia: 32.0 A 38.0
Rdw -Cv 13.2 Comentario:
Unidades: % Valor De
Referencia: 11.5 A 15.0
Recuento Total De Plaquetas 329
Comentario: Unidades: $10^9/L$
Valor De Referencia: 150 A 450
IgM 0.2 Comentario: Unidades:
Ig% 2.6 Comentario: Unidades:
Norm # 0.00 Comentario:
Unidades:
Norm % 0.00 Comentario:
Unidades:
Basof 0.1 Comentario:
Unidades: $10^9/L$
Neut# 3.7 Comentario:
Unidades: $10^9/L$
Mono# 0.6 Comentario:
Unidades: $10^9/L$
Linf# 2.0 Comentario:
Unidades: $10^9/L$
Eo# 0.2 Comentario: Unidades:
 $10^9/L$
Tp-Tpt Tiempo De Protrombina
12.1 Comentario: Unidades: Seg
Valor De Referencia: 12.0 A 15.0
Control Pt 14.0 Comentario:
Unidades: Seg
Inr 0.84 Comentario: Isl Del
Reactivo 1.15 Unidades:
Tiempo Parcial De
Tromboplastina 35.0 Comentario:
Unidades: Seg Valor De
Referencia: 22.0 A 45.0

Salud
Familia 373562
Lida

12/03/2020 Tiempo De Protrombina (Tp)

Salud 373562
Familia
Lida

Control Pt 32.0 Comentario:
Unidades: Seg

FECHA: 12 DE FEBRERO DEL 2020

NOMBRE DEL PACIENTE: GUSTAVO REYES

ESTUDIO: EGRAFIA TEJIDOS BLANDOS DE REGION INGUINAL IZQUIERDA.

RESULTADOS:

Transductor superficial se hace barrido ecográfico en region inguinal izquierda.

Identificandose que con la maniobra de Valsalva hay desplazamiento del epilam canal inguinal izquierdo, produciendo un saco herniario de 4.6 x 1.8 x 2.6 cm el cual se reduce de manera espontanea.

No hay masas no hay quistes.

CONCLUSIÓN: HERNIA INGUINAL IZQUIERDA REDUCIBLE
ESPONTANEAMENTE.

Atentamente,



DR JUAN MANUEL LARA
MD.RADIOLOGO
RM 3587

SEDE: Calle 35 No. 24 – 28 Antonia Santos - **TELEFONO:** 6917563-6917579
BUCARAMANGA - SANTANDER

Girón/Santander, 21 Julio de 2020

Señor:
GUSTAVO REYES MONSALVE
C. C. 13.571.722
Auxiliar de obra
Girón/Santander

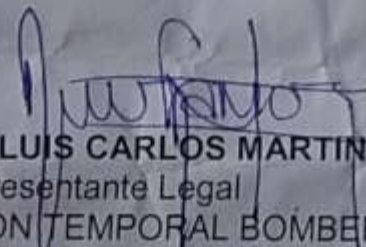
ASUNTO: Finalización de Obra "CONSTRUCCIÓN DE LA ESTACIÓN DE BOMBEROS, PARQUE LINEAL Y CULATURAL INCLUIDOS DISEÑOS COMPLEMENTARIOS EN EL MUNICIPIO DE GIRÓN, SANTANDER"

Con la presente nos permitimos informar que la obra o labor para la cual fue contratado finaliza el día 21 de Julio de 2020.

De acuerdo, con lo anterior su contrato finaliza el día 21 de Julio 2020 al terminar su jornada laboral.

En nuestro departamento de Contabilidad le serán pagados sus prestaciones sociales y demás derechos de acuerdo con la Ley.

Atentamente,


Ing. **LUIS CARLOS MARTINEZ BERNAL**
Representante Legal
UNION TEMPORAL BOMBEROS

REPÚBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 13.571.722

REYES MONSALVE
APELLIDOS

GUSTAVO
NOMBRES

Gustavo Reyes Monsalve



FECHA DE NACIMIENTO 30-MAY-1985
SAN VICENTE DE CHUCURI
(SANTANDER)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.62 ESTATURA O+ S.S. RH M SEXO

30-FEB-2004 BARRANCABERMEJA
FECHA Y LUGAR DE EMISION

BIEN DERECHO



PARTE INFORMATICA DE LA IDENTIFICACION PERSONAL DE LOS CIUDADANOS DE COLOMBIA